

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARBELLA

(BOP nº 75 de 19 de abril de 2012)

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al reconocer a los Municipios competencia en materia de bienes de dominio público, les faculta para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a cabo dicha competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En ejercicio de tal competencia el Ayuntamiento de Marbella ha considerado conveniente la redacción de una Ordenanza municipal reguladora de la instalación de quioscos, en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (publicada en el BOE nº 283, de 24/11/09) que transpone de forma general, la Directiva de Servicios al ordenamiento jurídico español, Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 308, de 23/12/09), Decreto Ley 3/2009, de 22 de diciembre y la Ley 3/2010 de 21 de Mayo, por el que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la referida Directiva 2006/123/CE.

La presente Ordenanza incluye en su texto una propuesta con aspectos esenciales de renovación y modernización en la actividad que hasta la fecha ejercen los actuales quioscos, con la finalidad de adaptar esta actividad comercial a los cambios sociales, económicos y tecnológicos, y para dar cumplimiento tanto a las determinaciones contenidas en la referida Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, como a la Ley 17/2009 y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

Artículo 1 Objeto

1.1. La presente Ordenanza regula la instalación, funcionamiento y régimen de los quioscos situados en la vía pública o en otros espacios libres abiertos al uso público, destinados a la venta de prensa, chucherías, flores y quioscos-bares, ya sean de

titularidad pública o privada, así como los derechos y obligaciones de sus titulares y el régimen jurídico y sancionador aplicable.

1.2. Son quioscos aquellos muebles urbanos que tienen como finalidad el ejercicio de una actividad de tipo comercial que se desarrolla en la vía pública o en otros espacios libres estando sujetos a concesión administrativa, salvo que los terrenos sean de titularidad privada, en cuyo caso se requerirá autorización municipal.

1.3. En cualquier caso, estas instalaciones no podrán dificultar el acceso a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público, y en general, instalarse en lugares que dificulten la circulación de peatones o tráfico rodado.

1.4. Se excluyen de esta regulación los quioscos de carácter institucional y de servicio público, los quioscos de la ONCE, cabinas telefónicas, de turismo e información y otros, que se regularán por su normativa específica o por las condiciones que se determinen en la resolución que al efecto se adopte. Igualmente, esta Ordenanza se aplicará supletoriamente en lo no previsto en las mismas, especialmente el régimen sancionador.

1.5. Igualmente se establece que, dada las especiales características de sanidad e higiene que requiere la elaboración de churros o masas fritas, así como la consideración de la actividad como potencialmente molesta para el vecindario, por la emisión de humos y olores que genera, no se autorizaran en el futuro nuevas instalaciones de esta naturaleza. No obstante se respetarán las autorizaciones actualmente vigentes (a extinguir) que seguirán rigiendo hasta la finalización del plazo de concesión.

Artículo 2 Actividades

2.1. El objeto esencial de los quioscos regulados en la presente Ordenanza es la venta de prensa y publicaciones periódicas, golosinas, flores, plantas, adornos ornamentales relacionados, así como la venta de bebidas y comidas en bares-quioscos para ser consumidas al aire libre en vías públicas o zonas de dominio público.

2.2. Sólo podrán venderse aquellos productos que hayan sido contemplados en la concesión, requiriéndose para la venta de cualquier otro producto, la previa autorización municipal en la que se especificará, en su caso, las condiciones determinantes de la misma, sin que la venta de dichos productos pueda modificar en ningún caso la función esencial del quiosco ni suponer un incremento de la superficie de ocupación.

Artículo 3 *Emplazamientos de quioscos*

3.1. La instalación de quioscos se podrá realizar exclusivamente en los espacios determinados al efecto por la correspondiente Delegación municipal.

Cualquier nuevo emplazamiento o zonificación que se desee arbitrar al efecto, deberá contar con los informes previos municipales justificando su idoneidad y pertinencia, pudiendo tenerse en cuenta criterios de viabilidad y rentabilidad económica, servicio a nuevos desarrollos urbanos o proximidad a grandes superficies, entre otros.

3.2. El quiosco se colocará en el lugar expresamente autorizado, siendo competencia de los servicios técnicos municipales la resolución de las dudas que pudieran suscitarse por el emplazamiento del mismo.

3.3. En todo caso, deberán guardar la distancia mínima de seguridad a bordillo de la acera respecto a la fachada, que se establezca por los servicios técnicos municipales.

3.4. Los quioscos destinados a la venta del mismo producto, guardarán una distancia mínima entre sí de 100 metros, excepto que, previo informe de los servicios técnicos municipales, se entienda que dicha distancia puede afectar al entorno urbanístico de la zona donde se pretenda ubicar el quiosco, o que por sus dimensiones, por las características del lugar u otra circunstancia ello no fuera viable, en cuyo caso se determinara una distancia superior.

Los quioscos destinados a la venta de productos de distinta especie, mantendrán una distancia mínima de 50 metros entre sí, salvo que se den algunas de las circunstancias anteriormente señaladas.

3.5. Con carácter general, no podrán instalarse quioscos en las proximidades de establecimientos de carácter permanente dedicados a la misma actividad.

Artículo 4 *Características de la instalación*

4.1. Todos los quioscos deberán corresponder a modelos previamente homologados por el Ayuntamiento de Marbella.

4.2. El Ayuntamiento de Marbella podrá determinar los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.

Cualquier elemento (máquinas expendedoras, estanterías, expositores, etc.) que permita la venta de productos comercializables en el quiosco, deberá estar integrado dentro del mismo y definido en el documento de homologación.

La instalación de otro tipo de elementos como marquesinas, toldos o máquinas de aire acondicionado, requerirá autorización previa sujetándose su instalación a las condiciones que se determinen al efecto.

Asimismo, en el supuesto de los bares-quioscos estos podrán, previa autorización municipal, ocupar parte de los espacios de uso público con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos de mobiliario urbano móvil y desmontable.

4.3. La superficie de cabina será variable, en atención al modelo y situación en la que se emplace el quiosco. No obstante, las características específicas de los bares-quioscos que por su actividad precisan de mayor superficie, vendrán definidas en el pliego de condiciones técnicas que regulen su concesión.

4.4. Durante el ejercicio de la actividad, las puertas del quiosco se recogerán sobre sus laterales o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, quedando prohibido extenderlas en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

4.5. Los diferentes productos que se comercialicen en el quiosco se mostrarán desde el interior del mismo, quedando prohibido ocupar el suelo del dominio público, excepto en aquellos supuestos en que se haya autorizado expresamente su ocupación por así requerirlo el desarrollo de la actividad autorizada.

4.6. El quiosco podrá contar con un armario para depósito de publicaciones con acceso exterior que deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.

4.7. Las conducciones y acometidas al quiosco serán subterráneas, sirviendo el acto de autorización como título habilitante para la solicitud y, en su caso, obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de los correspondientes derechos y por cuenta del titular de la autorización.

Asimismo, dicho titular hará frente a los gastos derivados de los suministros energéticos y de los servicios de cualquier orden existentes en el quiosco, debiendo igualmente efectuar los trabajos necesarios, en caso de traslado, para reponer la acera y demás elementos a su estado original, así como dar de baja las acometidas.

Artículo 5 Publicidad

5.1. Podrá existir publicidad en los quioscos en los espacios reservados para la misma según el modelo de diseño homologado. Cualquier otra forma o soporte de publicidad deberá ser previamente autorizada, sometiéndose la misma a las condiciones que al efecto se determinen.

5.2. Se permitirá la publicidad cuando esté referida a diarios, revistas, publicaciones o demás productos autorizados en la venta. Cualquier otra publicidad requerirá expresa autorización, en su caso, por parte del órgano municipal competente.

5.3. El Ayuntamiento de Marbella, no obstante, podrá reservarse 1/3 parte del espacio para la gestión de publicidad genérica que se ajustará en todo caso a la normativa reguladora de la contratación administrativa y demás normativa aplicable, o para gestión directa de información municipal

Artículo 6 Horario de funcionamiento

El horario de funcionamiento de los quioscos se ajustará a lo establecido en la normativa reguladora de los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7 Naturaleza y régimen del título habilitante

7.1. La actividad a desarrollar en los quioscos de prensa, chucherías, flores y quioscos-bares que comporte un uso privativo del dominio público, se someterá a la correspondiente concesión demanial, conforme establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Esta concesión amparará la instalación del quiosco y autorizará el ejercicio de la venta autorizada, sin perjuicio de las demás autorizaciones que requieran el desarrollo de la actividad.

Será otorgada por el órgano municipal que resulte competente de conformidad con la normativa de régimen local vigente.

7.2. En el supuesto de que se pretenda desarrollar las actividades anteriormente referidas sobre terrenos de titularidad privada, se deberá tramitar y obtener la previa autorización municipal, la cual se tramitará y resolverá de conformidad con la legislación vigente. A estos efectos, los interesados deberán presentar solicitud conforme a modelo normalizado, debiendo hacer constar los datos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el NIF o CIF, los motivos de la petición, memoria de la instalación, póliza de seguro, justificante de haber devengado, en su caso, los derechos correspondientes y se acompañarán, además de las autorizaciones y conformidades exigidas en cada caso, de los siguientes documentos:

Memoria justificativa y descriptiva.

Plano de situación.

Plano de diseño.

Acometidas.

Estas licencias serán otorgadas a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Asimismo, no se otorgará autorización alguna a quien no acredite estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y en el impuesto de actividades económicas o cualquier otro requisito legal que se pudiera exigir para el ejercicio de la actividad.

Artículo 8 Vigencia y prórroga de las concesiones.

8.1. La concesión se conferirá por quince años, prorrogables por un periodo más de diez años, hasta un total de veinticinco años. Transcurrido dicho plazo, el quiosco se entenderá como vacante, incluyéndose en la relación de quioscos y sometándose a un nuevo procedimiento de licitación pública, o lista de espera en su caso.

8.2. La prórroga deberá ser solicitada por el titular de la concesión mediante escrito en el que manifieste su voluntad de continuar en el ejercicio de su actividad, debiendo presentarse en el último año de vigencia de la concesión y antes de los cuatro meses previos a la fecha de su vencimiento.

8.3. En todo caso, si no se hubiera recibido comunicación del interesado en el plazo previsto, se le requerirá con advertencia de que, si en el plazo de un mes no manifiesta su voluntad expresa de prorrogar la concesión, se procederá a declarar la extinción de la misma.

8.4 Sin perjuicio de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se permitirá, de forma extraordinaria y siempre que así lo hayan justificado los interesados mediante la presentación de la documentación correspondiente, una segunda prórroga a favor de aquellos concesionarios que les falten menos de cinco años para su jubilación.

Artículo 9 Procedimiento de otorgamiento de las concesiones.

9.1. El procedimiento para la adjudicación de las concesiones de quioscos deberá respetar los criterios de proporcionalidad, no discriminación, claridad e inequívocidad y objetividad. Deberá hacerse público con antelación, predecible, transparente y accesible. Podrán tenerse en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general para el otorgamiento de concesiones, todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

Corresponderá al órgano competente iniciar el proceso con el acuerdo de aprobación definitiva de los nuevos emplazamientos, y fijar los criterios de adjudicación de conformidad con los principios establecidos. Igualmente, en los pliegos se podrá establecer la creación de una lista de espera con una vigencia determinada.

9.2. Sin perjuicio de lo señalado en la presente Ordenanza y de los que se considere convenientes introducir, los pliegos y el acuerdo de concesión deberá incluir al menos las siguientes condiciones:

- El régimen de uso del bien o derecho.
- El régimen económico a que queda sujeta la concesión por el aprovechamiento del dominio público.
- La garantía a prestar, en su caso.
- La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

- El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario u otra garantía suficiente.
- La reserva por parte de la Administración municipal de la facultad de inspeccionar el bien objeto de concesión, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la concesión.
- El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá previa autorización.
- Las causas de extinción.

Artículo 10 *Requisitos para ser titular de un quiosco mediante licitación.*

10.1. Aquellas personas que deseen participar en la licitación pública para la adjudicación de la concesión deberán reunir los siguientes requisitos:

- Que el solicitante sea persona física, mayor de edad y con plena capacidad de obrar.
- Que tanto el solicitante como su cónyuge o pareja de hecho, no exploten otro quiosco de los regulados en esta ordenanza en el término municipal de Marbella.
- Que el solicitante no ejerza otra actividad fija de carácter lucrativo.
- Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de contar con la ayuda de un colaborador o auxiliar de carácter habitual. Esta circunstancia deberá comunicarla debidamente a la Administración.
- Estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad.

10.2. Sin perjuicio del deber de desempeñar la actividad personalmente, el titular del quiosco podrá contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, cuya circunstancia deberá comunicarse a la Administración en el plazo de un mes a contar

desde el día en que se inicia la relación laboral con el titular. Se deberá acreditar de conformidad con la normativa laboral, de la Seguridad Social y demás normativas aplicables.

Artículo 11 Documentación.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación y en la forma que se señale en los correspondientes pliegos de condiciones que rijan las concesiones:

- Fotocopia del documento acreditativo de la identidad y nacionalidad del solicitante.
- Fotocopia del documento acreditativo de matrimonio o de convivencia de hecho.
- Declaración responsable de no concurrir en ninguna de las prohibiciones previstas para la contratación pública.
- Declaración responsable de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante y en su caso, por el colaborador o auxiliar que disponga.
- Declaración responsable de que tanto el solicitante como su cónyuge o pareja de hecho, no explotan otro quiosco en la ciudad de Marbella.
- Declaración responsable manifestando la voluntad de no simultanear la venta de los productos autorizados con otra actividad fija que pueda reportarle ingresos de carácter periódico.
- Justificación de ingresos de la unidad familiar a que pertenece el solicitante. A estos efectos, se entiende por unidad familiar, además del solicitante, el cónyuge o pareja de hecho, hijos menores de edad y mayores de edad y descendientes que convivan y dependan económicamente del solicitante.

En el supuesto de ser pensionista a cargo de la Seguridad Social u otra Entidad de previsión, deberá aportar certificado de pensiones y prestaciones que acrediten la obtención de ingresos expedidos por el organismo oficial correspondiente.

Servirá como justificación, fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio o, en caso de no realizar declaración, certificado negativo expedido por la Delegación correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio.

- Justificación, en su caso, de tener la condición de desempleado/a de larga duración y ser mayor de 45 años.
- Si el solicitante tiene la condición de minusválido, deberá aportar certificación expedida por órgano competente, en la que se haga constar la calificación de la minusvalía y que el grado de la misma es igual o superior al 33%.
- Cualquier otra documentación que se pida en los pliegos de condiciones o que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia.

Artículo 12 *Modificación de la concesión.*

Al tener la concesión carácter personal, solamente se podrá modificar la concesión en los siguientes casos: por subrogación, sustitución o traslado del quiosco.

Artículo 13 *Subrogación*

13.1. Durante el plazo máximo de vigencia de la concesión, sólo se admitirá la subrogación por el tiempo que reste para la finalización de la misma, incluida su prórroga, en los siguientes supuestos:

- En los casos de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada, se permitirá la subrogación a favor del cónyuge o pareja de hecho, descendientes en primer grado, ascendientes y hermanos, por este orden de prelación.
- En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación, o que éstos no lo ejerciten, el colaborador o auxiliar habitual podrá solicitarla a su favor, siempre que cumpla todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

- El Ayuntamiento de Marbella, con carácter restrictivo y por razones de imperiosa urgencia y de carácter social, podrá autorizar la subrogación en la titularidad a favor de terceras personas, sin relación de parentesco ni profesional, siempre que se acredite fehacientemente que no ha sido posible ninguna de las subrogaciones anteriores, y con la previa solicitud conjunta de cedente y cesionario. Esta subrogación no será autorizada si el titular del quiosco no ha permanecido al frente del mismo durante un periodo de cinco años consecutivos.

13.2. Queda terminantemente prohibido el arrendamiento, traspaso o cesión, o cualquier otro negocio jurídico, salvo los supuestos previstos en el presente artículo.

Artículo 14 *Sustitución del quiosco.*

El titular del quiosco podrá solicitar a la Administración su sustitución exclusivamente por otro modelo homologado, siendo objeto de autorización, en su caso, por el órgano competente y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales. Esta sustitución será por el resto del plazo que le reste de vigencia a la concesión. Deberá ajustarse a las prescripciones y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza o por el nuevo acuerdo de concesión.

Esta modificación de la concesión no puede amparar alteración de la finalidad prevista por la que se concedió la concesión inicial.

Artículo 15 *Traslado del quiosco.*

15.1. Cuando por circunstancias de urbanización, tráfico o adopción de nuevos criterios o cualquier otro motivo que en orden al interés público se aconseje, a propuesta de los servicios técnicos municipales, el órgano competente podrá acordar el traslado provisional o definitivo de cualquier quiosco a otro emplazamiento, respetándose el régimen previsto y demás condiciones aplicables.

El traslado deberá realizarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de requerimiento cursada al efecto.

15.2. En el supuesto de traslados provisionales, y si así se acredita por los servicios técnicos municipales, no tendrá por qué tenerse en cuenta el régimen de distancias para

la ubicación provisional. Los gastos de traslado serán por cuenta de la obra, como mantenimiento y reposición de servidumbres.

15.3. En el supuesto de traslados definitivos, el régimen de distancias deberá respetarse en su caso, salvo que los servicios técnicos estimasen la reducción como máximo hasta la mitad. Los gastos que se originen serán por cuenta del titular del quiosco, salvo que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella acordara otra cosa.

15.4. Si el traslado provisional o definitivo no se realizase voluntariamente, se procederá por ejecución subsidiaria, siendo entonces por cuenta del titular de la concesión, todos los gastos en los que se incurra.

15.5. Asimismo, se podrán autorizar traslados por el órgano municipal competente, previa solicitud del titular del quiosco y posterior informe técnico, a lugares donde esté autorizada la instalación de uno anterior que haya quedado vacante.

Estos traslados no serán autorizados sin haber permanecido el titular al frente del mismo al menos cinco años y sin perjuicio de que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella pudiera amortizar el emplazamiento dejado vacante.

En caso de existir más de un solicitante se valorará entre otros, la no existencia de sanciones firmes sobre la explotación del quiosco y el estar al día en sus obligaciones tributarias y fiscales.

En ningún caso el traslado supondrá cambio en la duración máxima de la autorización original. En todo caso, los gastos que se originen serán por cuenta del titular de la autorización.

Artículo 16 *Causas de extinción.*

Son causas de extinción de la concesión, las siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fue concedida sin que se haya concedido prórroga, o por el total con la prórroga concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, sin que se haya autorizado la subrogación en los términos previstos en la presente ordenanza.
- c) Por mutuo acuerdo.

- d) Por rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la concesión. Este supuesto se acordará expresamente, cuando circunstancias sobrevenidas al interés público así lo justificasen, con la consiguiente indemnización.
- e) Por falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión, en los términos fijados en la presente ordenanza.
- f) Cuando con posterioridad al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación o en las manifestadas en las declaraciones responsables solicitadas.
- g) Cualquier otra causa prevista en los pliegos de condiciones y demás expresamente previstas en el acuerdo de la concesión, por las que se rija.

Artículo 17 Inspección.

17.1. La inspección sanitaria de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

17.2. La inspección genérica de las condiciones y control en materia de defensa del consumidor, corresponderá a los servicios municipales de consumo o competentes por razón de la materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

17.3. La inspección genérica de las condiciones y vigilancia del cumplimiento exacto de lo previsto en la presente ordenanza corresponderá a los servicios municipales competentes por razón de la materia, pudiendo ser auxiliados por la Policía Local.

Artículo 18 Derechos y obligaciones del titular del quiosco.

18.1. Derechos:

- A ejercer la actividad con las garantías establecidas en la presente ordenanza durante el plazo de vigencia otorgado en el título habilitante.

- A solicitar la prórroga en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- A la subrogación en el ejercicio de la actividad por las personas permitidas y de conformidad con la presente ordenanza.
- A contar con un colaborador o auxiliar de carácter habitual, en los términos previstos.
- A la sustitución del quiosco, previa solicitud y en los términos previstos.

18.2. Obligaciones:

- Adquirir e instalar el quiosco siguiendo las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- Ejercer personalmente la actividad en el quiosco sin que pueda desempeñarse otra actividad o profesión, en los términos previstos en la presente ordenanza.
- Mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- No efectuar traspaso, subarriendo o cesión del quiosco.
- Colocar en lugar visible la ficha de identificación o título habilitante expedida por la Administración, así como su exhibición cuando le sea requerido, con el objeto de facilitar la inspección por parte de los servicios técnicos municipales.
- Desarrollar la actividad específicamente autorizada.
- Trasladar el quiosco en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
- Abonar las tasas que corresponden en la cuantía y forma que se determine en las correspondientes ordenanzas fiscales.
- Cumplir los requerimientos u órdenes que se dicten por la Administración en el ejercicio de sus funciones.
- Retirar del entorno del quiosco, en un radio de diez metros, los residuos que se puedan generar en el ejercicio de su actividad.
- Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, en las redes de servicio o en cualquier otro lugar que se hubieren originado con motivo de la actividad.

- Garantizar en todo momento la circulación peatonal sin impedir tampoco la visibilidad necesaria para el tráfico, con la obligación de mantenerla cuando se produzcan cambios en el entorno que así lo aconsejen.
- Solicitar autorización al Ayuntamiento, con tres meses de antelación, para sustituir elementos de la explotación, por si aquel estimara conveniente modificar las dimensiones del aprovechamiento u ordenar la adaptación de los elementos constructivos de la instalación a determinadas características que se consideren más acordes con el entorno urbanístico o estético.
- Realizar la instalación con los materiales indicados por la Administración municipal y ajustándose a las dimensiones que hayan sido autorizadas.

Artículo 19. *Prohibiciones.*

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

1. Colocar mamparas, expositores o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto de aprovechamiento, excepto que expresamente se hayan autorizados.
2. Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.
3. Realizar conexiones eléctricas aéreas.
4. Destinar la instalación a fin distinto al autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
5. Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación a que se refiere la obligación 6ª del artículo anterior.
6. Colocar propaganda o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, sólo se permitirá el nombre del quiosco y su número.
7. Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.

8. Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorización o al señalado por la Inspección de Vía Pública.

Artículo 20 Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones contenidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa aplicable.

Artículo 21 Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza, siendo responsables los titulares de las autorizaciones concedidas.

21.1. Infracciones Leves.

- a) No tener a disposición de la autoridad municipal competente el correspondiente título habilitante, o falta de su exhibición.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realización de actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.

21.2. Infracciones graves.

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de una infracción leve.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, así como la venta de los no autorizados.
- c) No mantener el quiosco en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.
- d) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de su misión.

- e) No comunicar la contratación de la persona colaboradora o auxiliar de carácter habitual.
- f) El incumplimiento de las normas sobre condiciones higiénicas o falta de limpieza en el puesto o entorno.
- g) Colocar publicidad excediendo las dimensiones fijadas en el documento de homologación, o no autorizada incumpliendo lo previsto en la presente ordenanza.

21.3. Infracciones muy graves.

- a) La reiteración o reincidencia en dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Ejercer la actividad sin título habilitante o cuando se haya extinguido el mismo.
- c) La cesión, el traspaso o subarriendo del quiosco.
- d) No ejercer la actividad con carácter habitual sin causa justificada.
- e) La falsedad en los datos y documentos presentados junto con la solicitud o declaración responsable.
- f) La sustitución del quiosco sin autorización municipal.
- g) La instalación de quioscos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las condiciones de instalación establecidas en la presente ordenanza.
- h) El incumplimiento de las órdenes emanadas por los órganos municipales competentes para el traslado o retirada del quiosco en los casos previstos en la presente ordenanza.
- i) Colocar en la vía pública elementos no autorizados u ocupar más superficie de la autorizada, cuando dificulte el tránsito de los peatones.
- j) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada y de su suplente, en cuyo caso serán responsables de la infracción, tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con ésta,

tolera o consiente que sea ejercida, bajo cualquier modalidad, por un tercero.

- k) La presencia de menores en los puestos durante el horario escolar.
- l) Utilizar otros elementos del mobiliario urbano municipal para el ejercicio de la actividad desarrollada en el quiosco.

Artículo 22 Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, a la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multa hasta de 750 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros y, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la concesión municipal.

Artículo 23 Prescripción.

Las prescripciones a las infracciones indicadas en el artículo 21, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse

desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24 *Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.*

24.1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar la retirada del quiosco una vez producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas, así como los elementos no autorizados instalados en el quiosco o en la vía pública.

24.2. La orden de retirada indicará el plazo en el que el quiosco o el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

24.3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera *Planimetría.*

Por los servicios técnicos municipales se elaborará la planimetría de los quioscos, modelos y dimensiones, que deberá aprobarse por el órgano municipal competente, debiendo guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones y características al lugar en que se instalen, así como a la normativa que le sea de aplicación. Una vez aprobada la planimetría, será publicada para conocimiento general de los ciudadanos.

Disposición Adicional Segunda *Procedimiento de Selección. Lista de Espera*

Corresponderá a la Concejalía competente por razón de la materia, la elaboración de un procedimiento de selección entre los posibles petitionarios, en que se garanticen los principios de imparcialidad, transparencia y no discriminación. Asimismo, podrá tener en cuenta objetivos de política social, de protección de medio ambiente y cualquier otra razón imperiosa de interés general, para el otorgamiento de concesiones, y que será

objeto de aprobación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, y a la normativa que la desarrolle.

Si una vez realizada la adjudicación, conforme al procedimiento selectivo aprobado, quedasen solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos no puedan obtener concesión, quedarán inscritos en una lista de espera a los efectos previstos en la presente ordenanza.

Respecto de las solicitudes que se presenten con posterioridad a la adjudicación de los puestos, se actuará de la siguiente forma:

1. Comprobación de que cumplen con los requisitos establecidos.
2. En caso de reunir los requisitos, valoración conforme al baremo o procedimiento de selección que se establezca, pasando las mismas a formar parte de la lista de espera en el orden correspondiente a su puntuación.
3. Comunicación de la puntuación obtenida con número de orden en la lista de espera y derecho a figurar en la misma tras los solicitantes que acudieron a la convocatoria original.

Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Primera

Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Los que en el momento de la aprobación de la presente Ordenanza ejercieran la explotación de un quiosco sin ningún título y pudieran acreditar una antigüedad mínima en dicha explotación superior a cuatro años, deberán solicitar su regularización en el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ordenanza, debiéndose ajustar, en todo caso, a las determinaciones de la misma.

Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública o en otros espacios libres actualmente vigentes se transformarán en concesiones y tendrán la duración

establecida en la presente ordenanza. A estos efectos, se tendrá en cuenta el plazo fijado en el otorgamiento anterior.

La prórroga deberá solicitarse conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Disposición Transitoria Segunda

En caso de instalaciones de mampostería u otros materiales que no sean fácilmente desmontables, el Ayuntamiento decidirá en cada caso si las mismas han de revertir al mismo al término del plazo de la concesión o bien los concesionarios deban retirar las mismas dejando libre, vacuo y en perfecto estado la porción del dominio público ocupado.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición Final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente sobre la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.